

OF. ORD: 38169

Santiago, 25 de marzo de 2024

Antecedentes: Su consulta de 1° de

septiembre de 2023.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Señora

Se ha recibido su presentación mediante la cual consulta respecto al requisito de tener domicilio en Chile, contenido en el artículo 5 de la Ley 21.521, para las empresas extranjeras que presten Servicios Fintec.

En relación a su consulta, se informa que el número 2 de la letra A de la Sección I de la Norma de Carácter General N° 502 de 2024, señala lo siguiente "Las entidades constituidas en el extranjero y que prestarán los servicios de la Ley N°21.521 sin constituir una sociedad en Chile, deberán establecer una agencia y adjuntar a la solicitud copia del extracto a que se refiere el artículo 123 de la Ley N°18.046 o el artículo 449 del Código de Comercio según corresponda. No obstante, en el caso de acogerse a la excepción contenida en la letra C.3 siguiente, bastará con la declaración a la que se refiere esa letra".

Atendido lo anterior, las empresas constituidas en el extranjero deberán dar cumplimiento a los requisitos señalados en la normativa indicada, a fin de poder inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero